



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 01 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 028 00			
DEMANDANTE	Incauca S.A.S.	DOC. IDENT.	891.300.237-9
DEMANDADO	Servicio Occidental de Salud EPS SOS		
PRETENSIÓN	Incapacidades		

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente establecer si la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en el Art. 25 y s.s. del C.P.T. y S.S. Sin embargo, se observa que el domicilio de la demandada es en Cali (Valle del Cauca), según la información que reposa en la página web de la EPS, pues la parte demandante no adjuntó el respectivo certificado de existencia y representación de la demandada, tal como lo establece el numeral 4 del Art. 26 del C.P.T. y S.S.

Como quiera que la demandada es una entidad que conforma el sistema de seguridad social, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el Art. 11 del C.P.T. y S.S.:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

En este orden y como se dijo en líneas anteriores, el domicilio de SOS EPS es la ciudad de Cali; asimismo, aunque la EPS demandada es de carácter privado, de tal manera que la parte demandante no está en la obligación de surtir la reclamación del respectivo derecho en los términos del Art. 6 del C.P.T. y S.S., se vislumbra una serie de peticiones donde se persigue el derecho en litigio, con sello de recibido en la sede de Palmira (Valle), ciudades distintas a Bogotá D.C. En este orden, la competencia territorial se encuentra en cabeza de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali (Valle del Cauca), según la información que reposa en el mapa judicial del C.S.J.

Por tanto, se ordenará la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido a los despachos judiciales del lugar señalado antes. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez Laboral carece de competencia para darle trámite a la presente demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea enviado a la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

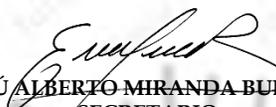
TERCERO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 03 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03b50ef1829876838b61cc5ef3688dbdaa1b550b7081b5808ad4dce7cadde50**

Documento generado en 03/06/2022 11:06:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**